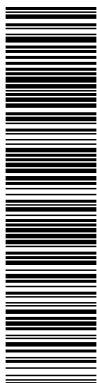


DOCUMENTO INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe estabilidad Presupuesto 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: E2L2B-ORP4D-P5BMP Página 1 de 9	FIRMAS 1.- Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.FIRMA 05/02/2019 13:56	ESTADO FIRMADO 05/02/2019 13:56



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7459957 E2L2B-ORP4D-P5BMP 2E600C778942660345F9381CE86A66A331B2569) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO, DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO Y DEL LÍMITE DE DEUDA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2019

Primero.- Se emite el presente informe por mandato del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP). La Ley vigente es la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), que entró en vigor el 1 de mayo de 2012. Dicha Ley derogó el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y "... cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta Ley Orgánica.". De ahí que el RLEP siga vigente en aquello que no se oponga a la nueva Ley, hasta tanto se aprueba un nuevo Reglamento.

Segundo.- El Proyecto de Presupuesto General está formado por el del Ayuntamiento, que asciende a 242.575.000 euros, y el de la Fundación Municipal de Cultura, con un total de 14.174.870 euros. El Presupuesto consolidado, después de ajustes, asciende a 243.586.000 euros. Ambos Presupuestos están formalmente nivelados.

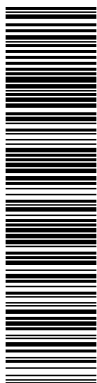
Tercero.- Sobre el principio de estabilidad presupuestaria. Cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 4.1 RLEP remite al artículo 19 de la derogada Ley 18/2011, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, pero hoy hay que entender hecha la referencia a los diversos preceptos LOEPSF, que disciplinan la materia, en particular:

El artículo 3 relativo al principio de estabilidad presupuestaria que dice en su apartado 2 que "*Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*".

El artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, que dice: "*1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.*" Y añade: "*4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.*".

REPAROS Y OBSERVACIONES:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7459957 E2L2B-ORP4D-P5BMP 2E60C778942660345F9381CE86A66A331B2569) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

El objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado para los ejercicios 2018 a 2020 es cero.

Se aplican por disposición de la LOEPSF, los preceptos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), aprobado por el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, que se complementa con el Manual del SEC95 sobre el déficit público y la deuda pública. Edición 2002, en lo que no se oponga.

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas, está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y del Procedimiento de Déficit Excesivo.

Estos criterios del SEC 2010 difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros.

En Contabilidad Nacional el procedimiento a aplicar para el cálculo de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto es, en términos generales, el de devengo.

Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el presupuesto inicial es necesario establecer la equivalencia entre el saldo del presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad nacional.

A.- Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional:

Para el cálculo del déficit o superávit ha de partirse del superávit o déficit presupuestario no financiero antes de ajustes, al que se añadirán los oportunos ajustes:

2019	AYTO	FMC	TOTAL
1. Ingresos no financieros	208.516.152,46	14.174.870,00	222.691.022,46
2. Gastos no financieros	235.391.377,56	14.174.870,00	249.566.247,56
3. Superavit (+) o déficit (-) no financiero del Presupuesto (1-2)	-26.875.225,10	0,00	-26.875.225,10

Para el año 2019 los ajustes entre las previsiones presupuestarias y la contabilidad nacional son los siguientes:

1º) Registro en contabilidad nacional de impuestos, tasas y otros ingresos

Sobre los datos de la ejecución del cuarto trimestre de 2018 remitidos al MHAP, se estima que el ajuste en el Ayuntamiento será negativo: -997.947,31 euros.

Capítulos	Contabilidad presupuestaria				Contabilidad nacional	Ajuste	
	Derechos reconocidos 2018	Cobros Pto. 2018	Cobros 2017 y anteriores	Total cobros	Importe	Mayor déficit	Menor déficit
1	106.183.746,42	96.218.098,56	9.902.855,72	106.120.954,28	106.120.954,28	62.792,14	
2	8.052.630,78	7.576.852,34	933.048,31	8.509.900,65	8.509.900,65		457.269,87
3	32.405.758,37	25.452.539,98	5.560.793,35	31.013.333,33	31.013.333,33	1.392.425,04	
Total	146.642.135,57	129.247.490,88	16.396.697,38	145.644.188,26	145.644.188,26	1.455.217,18	457.269,87

2º) Tratamiento de los intereses según el criterio del devengo

En el presupuesto los intereses se registran en el ejercicio en que se produce su vencimiento, mientras que el criterio de contabilidad nacional determina la imputación al ejercicio de los intereses devengados en el mismo. Así, para el ejercicio 2019, la previsión de diferencia entre el criterio de vencimiento y el criterio de devengo implica un ajuste por importe de 106 euros, que supone un menor déficit en contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero.

	Intereses vencidos	Intereses devengados	Ajuste	
	Capítulo III	C. Nacional	Mayor déficit	Menor déficit
Intereses préstamos	872.431,95	872.325,95		106,00
Total	872.431,95	872.325,95		106,00

3º) Ingresos obtenidos del presupuesto de la U.E.

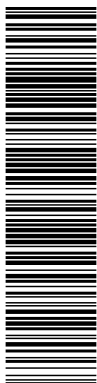
Según El Manual el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. En los casos de pagos anticipados, el reconocimiento se realizará simultáneo al cobro. El ajuste a realizar vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en el presupuesto y el importe resultante de aplicar el porcentaje de financiación al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora. El exceso de derechos provoca mayor déficit y el exceso de certificación menor déficit.

Concepto	Porcentaje de financiación	Contabilidad presupuestaria		Contabilidad nacional	Ajuste	
		Derechos reconocidos previstos	Certificación prevista	Ingreso previsto	Mayor déficit	Menor déficit
EUROEMPLEATE IV	48,73%	13.202,60	181.000,00	88.201,30		74.998,70
EUROEMPLEATE V	55,17%	0,00	120.700,00	66.590,19		120.700,00
MERCURIO	91,89%	0,00	0,00	0,00	0,00	
THINKS YOUNG	91,89%	180.630,00	358.963,49	329.851,55		149.221,55
ESTRATEGIA EDUSI	80,00%	4.375.692,00	5.469.615,00	4.375.692,00	0,00	
CHAIKA	80,00%	140.000,00	175.000,00	140.000,00	0,00	
Total	Total	4.709.524,60	6.305.278,49	5.000.335,04	0,00	344.920,25

4º) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local

Por la diferencia estimada entre el saldo final e inicial de la cuenta 413 del Ayuntamiento:

Año	Concepto	Contabilidad nacional	Contabilidad presupuestaria	Ajuste	
				Mayor déficit	Menor déficit
2019	Cuenta 413	8.020.928,57	6.554.409,68	1.466.518,89	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7459957 E2L2B-ORP4D-P5BMP 2E60C778942660345F0981CE66A66A331B25F9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Por la diferencia estimada entre el saldo final e inicial de la cuenta 413 de la Fundación Municipal de Cultura:

Año	Concepto	Contabilidad nacional	Contabilidad presupuestaria	Ajuste	
				Mayor déficit	Menor déficit
2019	Cuenta 413	62.111,81	47.825,81	14.286,00	

5º) Inejecución

Dado que, con carácter general, el grado de ejecución presupuestaria final se sitúa por debajo del 100 por ciento de los créditos aprobados es necesario realizar un ajuste que supone un menor déficit. Se toma como referencia el que consta en el documento elaborado por la Oficina Presupuestaria para calcular la regla de gasto. Los ajustes son:

Ayuntamiento	FMC	Total
233.698.165,00	14.172.870,00	247.871.035,00
-0,066395001000	-0,058316790000	-0,124711791000
15.516.389,90	826.516,28	16.342.906,18

B.- Cuadro-resumen de ajustes:

2019	AYTO	FMC	TOTAL
1. Ingresos no financieros	208.516.152,46	14.174.870,00	222.691.022,46
2. Gastos no financieros	235.391.377,56	14.174.870,00	249.566.247,56
3. Superavit (+) o déficit (-) no financiero del Presupuesto (1-2)	-26.875.225,10	0,00	-26.875.225,10
4. Ajustes:	13.396.949,95	812.230,28	14.209.180,23
Registro impuestos y tasas	-997.947,31	0,00	-997.947,31
Intereses según devengo	106,00	0,00	106,00
Ingresos obtenidos del presupuesto de la U.E.	344.920,25	0,00	344.920,25
Gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-1.466.518,89	-14.286,00	-1.480.804,89
Inejecución	15.516.389,90	826.516,28	16.342.906,18
5. Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación (3+4)	-13.478.275,15	812.230,28	-12.666.044,87

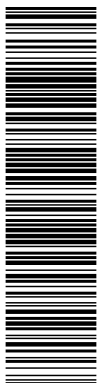
El incumplimiento del objetivo de estabilidad se debe fundamentalmente a la financiación de inversiones con préstamo.

Cuarto.- Sobre la regla de gasto y el límite de gasto

El artículo 12 LOEPSF se refiere a la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Este precepto se complementa con el límite de gasto no financiero, regulado en el artículo 30, que dispone: “1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.”.

El límite de gasto no financiero para 2019 figura en Informe de la Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria, unido al Proyecto de Presupuestos. La conclusión es de incumplimiento de la regla de gasto cuando se ejecute el Presupuesto de 2019.

DOCUMENTO INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe estabilidad Presupuesto 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: E2L2B-ORP4D-P5BMP Página 5 de 9	FIRMAS 1.- Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.FIRMA 05/02/2019 13:56	ESTADO FIRMADO 05/02/2019 13:56



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7459957 E2L2B-ORP4D-P5BMP 2E600C7789426600345F9981CE66A66A331B25F9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

La respuesta de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 5 de diciembre de 2014, a Consulta de COSITAL network, dice: *“Se ha recibido consulta, de fecha 24 de noviembre de 2014, de COSITAL network con relación a la aplicación de la regla de gasto tras la publicación de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Se plantea en la consulta si el órgano interventor debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto general dado que el artículo 15.3 letra c) de la Orden Ministerial tan solo exige la remisión, antes del 31 de enero, del informe de la intervención de la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, si bien el artículo 16.4 de la norma dispone que trimestralmente se valorará el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

Considerando lo expuesto, esta Subdirección General entiende que la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno.”

Quinto.- Sobre el principio de sostenibilidad financiera

El artículo 4 LOEPSF define el principio de sostenibilidad financiera: *“Artículo 4 Principio de sostenibilidad financiera*

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

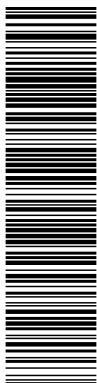
3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.”¹

1.- Período medio de pago

Por exigencia del apartado 6 del artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera (añadido por el artículo primero, apartado tres de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público); la Disposición adicional cuarta de la misma Ley Orgánica 2/2012 (añadida por el artículo único, apartado dos de Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) y por el artículo 5.1 d) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, constan en el Proyecto de Presupuestos sendos Planes de Tesorería, del Ayuntamiento y de la Fundación Municipal de Cultura, elaborados por la Tesorera General del Ayuntamiento. Según sus conclusiones, se cumplirá el período medio de pago en ambas Entidades durante el ejercicio 2019. La conclusión común es la siguiente:

¹ Apartado 3 añadido por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En vigor desde el 14 de junio de 2015.

DOCUMENTO INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe estabilidad Presupuesto 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: E2L2B-ORP4D-P5BMP Página 6 de 9	FIRMAS 1.- Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.FIRMA 05/02/2019 13:56	ESTADO FIRMADO 05/02/2019 13:56



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7459957 E2L2B-ORP4D-P5BMP 2E600C778942660345F0981CE86A66A331B2569) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

“A la vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta el saldo inicial así como los flujos previstos de cobros y pagos, se informa la existencia de liquidez suficiente para el cumplimiento de los establecido en La Disposición Adicional Cuarta de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera introducida por el número dos del artículo único de La Ley Orgánica 4/2012 de 28 de septiembre de 2012 manifestando la capacidad de la entidad para cumplir con los pagos de los vencimientos de las deudas financieras así como el resto de pagos que lleguen a Tesorería en tiempo y forma para el cumplimiento de las distintas leyes que afectan a la Tesorería Municipal.”

2.- Límite de deuda

En el artículo 13 LOEPSF. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, se fijan límites de deuda (transitorios hasta 2020, por lo que se aplica la disposición transitoria primera LOEPSF) y las consecuencias en caso de incumplimiento. La normativa de estabilidad presupuestaria es novedosa respecto al endeudamiento de las entidades locales al regular por primera vez la fijación de unos objetivos de deuda. No obstante, los límites de endeudamiento aplicables a cada una de las entidades locales se recogen en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final trigésima primera de la 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que modificó la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Con posterioridad no se modificó aquella legislación en relación con los límites al endeudamiento de las entidades locales, por tanto, teniendo en cuenta la vigencia indefinida de la DF 31ª LPGE 2013, se entiende prorrogados los anteriores límites.

Se prevé en el presupuesto concertar operaciones de crédito en el Presupuesto del Ayuntamiento con un importe máximo de 33.665.698,92 euros.

El porcentaje de deuda para 2019, calculado sobre la última liquidación practicada, que es la de 2017, es del 49,59 por 100 en el presupuesto del Ayuntamiento y del 49,28 por 100 en términos consolidados, tal como exige el artículo 53.2 TRLRHL, dentro de los límites para endeudarse sin necesidad de autorización de los órganos de tutela financiera, siempre que se cumpla además con las exigencias de la LOEPSF y las impuestas en relación con el principio de prudencia financiera.

El artículo 20 LOEPSF dispone: *“2. En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación Local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera.”*

El ya citado artículo 4.3 LOEPSF, añadido por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, establece que *“Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.”*

La Disposición final primera del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, añadió el artículo 48 bis al TRLRHL, para establecer el principio de prudencia financiera: *«1. Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.*

Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

2. Se consideran financieras todas aquellas operaciones que tengan por objeto los instrumentos siguientes:

a) *Activos financieros.* Están incluidos en este concepto los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otras entidades, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

b) *Pasivos financieros.* Están incluidos en este concepto deudas representadas en valores, operaciones de crédito, operaciones de derivados y cualquier otra obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones desfavorables.

c) *La concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario.*

3. *Las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras previstas en la letra b) del apartado anterior se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, y las de las letras a) y c) anteriores por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.*

4. *Las Corporaciones Locales velarán por la aplicación del principio de prudencia financiera en el conjunto de su sector público.*

5. *Precisará de autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales la formalización de las operaciones a las que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera.»*

El precepto anterior fue desarrollado por la Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, cuyo Anexo I se actualiza mensualmente por Resolución del mismo órgano y se publica en el Boletín Oficial del Estado.

Se informará la operación cuando se inicie el expediente a tal fin.

Sexto.- Otras consideraciones

El artículo 11 LOEPSF, ya transcrito, exige que el principio de estabilidad presupuestaria se cumpla en “*La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público...*”.

El artículo 18 recoge **medidas automáticas de prevención:**

“*1. Las Administraciones Públicas barán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.*

Asimismo, barán un seguimiento del riesgo y coste asumido en la concesión de avales, reavales y cualquier otra clase de garantías que concedan para afianzar operaciones de crédito de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.”

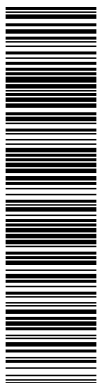
De las **medidas correctivas** previstas por la LOEPSF destacamos:

Según el artículo 21: “*Plan económico-financiero. 1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo...*”.

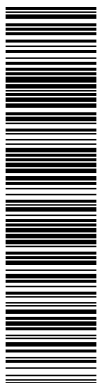
El Plan Económico Financiero (PEF) para los ejercicios 2017 y 2018 tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

En consecuencia, el Ayuntamiento deberá aprobar un plan económico-financiero con vigencia para los ejercicios 2019-2020.

El artículo 25 se refiere a las **medidas coercitivas:**



DOCUMENTO INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe estabilidad Presupuesto 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: E2L2B-ORP4D-P5BMP Página 8 de 9	FIRMAS 1.- Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.FIRMA 05/02/2019 13:56	ESTADO FIRMADO 05/02/2019 13:56



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7459957 E2L2B-ORP4D-P5BMP 2E600C778942660345F0981CE66A66A331B2F69) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

“1. En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, o cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la comunicación prevista en el artículo 20.6 la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico...

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

2. De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.”

Y el artículo 26 establece, dentro de las medidas coercitivas, **medidas de cumplimiento forzoso** si no se adoptan las anteriores:

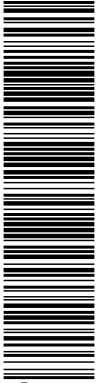
“2. En el supuesto de que una Corporación Local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.

En el caso de que la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera no adoptase las medidas contempladas en este apartado, el Gobierno requerirá su cumplimiento por el procedimiento contemplado en el apartado 1.

3. La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

REPAROS Y OBSERVACIONES:

DOCUMENTO INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe estabilidad Presupuesto 2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: E2L2B-ORP4D-P5BMP Página 9 de 9	FIRMAS 1.- Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.FIRMA 05/02/2019 13:56	ESTADO FIRMADO 05/02/2019 13:56



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7450957 E2L2B-ORP4D-P5BMP 2E600C778042660345F0981CE86A66A331B2F598) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Octavo.- Conclusiones:

Primera.- El Proyecto de Presupuestos Generales para 2019 cumple las exigencias legales respecto al período medio de pago y al objetivo de deuda pública.

Segunda.- El Proyecto de Presupuestos Generales para 2019 incumple las exigencias legales del objetivo de estabilidad presupuestaria en cuanto presenta, a nivel consolidado, déficit en términos de necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. También incumple a nivel consolidado la regla de gasto.

Tercera.- Por exigencia del artículo 21 LOEPSF el Pleno municipal deberá formular un plan económico-financiero con vigencia para los ejercicios 2019-2020. En caso de falta de aprobación del plan económico-financiero, la LOEPSF prevé las medidas coercitivas indicadas y si se incumplen éstas, las medidas de cumplimiento forzoso también reseñadas.

Cuarta.- Por disposición del citado artículo 16.2 RLEP el presente informe se elevará al Pleno de la Corporación y es independiente y se incorporará al previsto en el artículo 168.4 TRLRHL, referido a la aprobación del presupuesto general. Por tanto se une al Proyecto de Presupuesto General.

Es cuanto tiene el deber de informar el funcionario que suscribe.

Oviedo, a 5 de febrero de 2019

EL INTERVENTOR GENERAL, José Luis González Díaz

REPAROS Y OBSERVACIONES: